



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **2852** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

**06 OCT 2022**

**VISTO:** El Doc.-Exp. N° 359913-252267 de fecha 04-10-2022, presentado por don **FELIX PABLO LEON CASAS** (en adelante recurrente), quien solicita el descargo de la Papeleta de Infracción N° 9579, y el INFORME TÉCNICO N° 831-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 28-09-2022, personal competente del Unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Pachitea N° 358-Huancayo, de giro "**RENOVADORA DE CALZADOS**", e impuso la Papeleta de Infracción N° 9579 a nombre de **FELIX PABLO LEON CASAS**, por la infracción de: "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M<sup>2</sup>**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.66, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Asimismo en la parte de observación menciona: "**Al momento de la inspección se constató que el establecimiento viene exhibiendo sus productos en la vía pública (vereda) como : 02 máquinas de coser donde se realizan los trabajos, se adjuntan tomas fotográficas.**"

Que, con fecha 04-10-2022 mediante Doc.-Exp. 359913-252267, el recurrente realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 9579, argumentando haber realizado el pago de dicha PIA y por desconocimiento de las normas exhibia sus productos, comprometiéndose a no incurrir en los mismos hechos, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática el Comprobante de Ingreso respectivo.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 831-2022-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; Y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la infracción de: "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M<sup>2</sup>**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.66, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tiene como condición de subsanación como: **NO SUBSANABLE** y con el pago de la Papeleta de Infracción N° 9579, según Comprobante de Ingreso N° 209-00001774, por la suma de S/ 230.00 de fecha 30-09-2022, se ha extinguido la sanción pecuniaria, estando pendiente la sanción complementaria, consecuentemente deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo, al haberse detectado fehacientemente la infracción, debiendo clausurarse el establecimiento comercial por 07 días, teniendo en cuenta el pago realizado y el compromiso de no sacar sus productos a la vía pública por parte del recurrente, en mérito a los Principios de Flexibilidad y Razonabilidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 274444.



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA, considera la infracción administrativa "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M2**", considerando como sanción pecuniaria el 10% de la UIT, y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

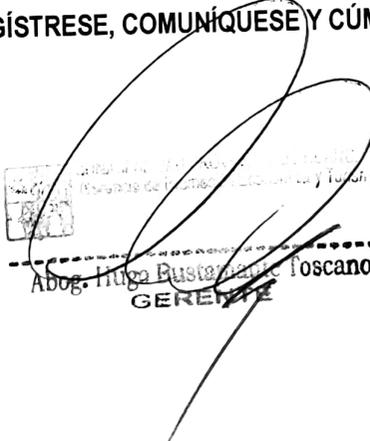
**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de descargo formulada por don **FELIX PABLO LEON CASAS**, contra la Papeleta de Infracción N° 9579 de fecha 28-09-2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 07 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**RENOVADORA DE CALZADOS**", ubicado en el Jr. Pachitea N° 358-Huancayo, regentado por **FELIX PABLO LEON CASAS** .

**ARTÍCULO TERCERO.**- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **NOTIFIQUESE** al recurrente, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE

GPEyT/HBT  
Mluf